

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO:</b>	No. 1223
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00632 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	WILLIAM ENRIQUE CANO CANO C.C. 8.274.923
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

**Señores:**

**Accionante:**

WILLIAM ENRIQUE CANO CANO

Correo electrónico: [wcano327@gmail.com](mailto:wcano327@gmail.com)

**Accionados:**

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

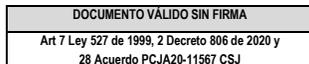
**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	No. 2207
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00632 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	WILLIAM ENRIQUE CANO CANO C.C. 8.274.923
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por WILLIAM ENRIQUE CANO CANO con C.C. 8.274.923, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO.

Informó el accionante que envió derecho de petición el 3 de agosto pasado a la entidad solicitando el pago de su indemnización administrativa, habida cuenta que si bien tanto su esposa AMPARO DEL SOCORRO AGUDELO DE CANO y Él, son víctimas reconocidos por el Hecho victimizante de Homicidio de su hijo JULIO CESAR CANO AGUDELO, como consta en la Resolución 04102019-577707 del 30 de abril de 2020, tan solo a su esposa le fue entregada la misma en el mes de diciembre de 2020, en tanto a él, hasta la fecha no se la han pagado ni le han dado una respuesta.

Solicita en la tutela:

Con fundamento a los hechos y Derechos planteados, me permito solicitar a Usted se sirva ordenar a quien corresponda en la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas –UARIV- o quien haga sus veces, lo siguiente:

1. Dar respuesta inmediata y de fondo, sin dilataciones a la solicitud que presenté el 03 de agosto de 2022.
2. Se me informe la fecha en que se entregara mi Indemnización Administrativa.
3. Se le ordene igualmente, tomar las medidas necesarias para que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con

la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por WILLIAM ENRIQUE CANO CANO con C.C. 8.274.923, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, para que informe lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **27 de octubre de 2022** sobre lo siguiente:
  1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
  2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
  3. Deberá informar si el señor WILLIAM ENRIQUE CANO CANO con C.C. 8.274.923, se encuentra inscrito en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
  4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar del accionante si actualmente está registrado en la entidad, y si a alguno de ellos le ha sido reconocida y pagada indemnización por el hecho victimizante del homicidio de JULIO CESAR CANO AGUDELO, informando los fundamentos fácticos y jurídicos

de su respuesta.

5. Deberá indicar claramente si el pago que dice el accionante que fue realizado a su esposa AMPARO DEL SOCORRO AGUDELO DE CANO, como indemnización, a qué corresponde, si se pagó para el grupo familiar, o si está pendiente el pago de lo que corresponde a WILLIAM ENRIQUE CANO CANO con C.C. 8.274.923

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 27 de octubre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PC.JA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR